



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9110/2024-CR, 9129/2024-CR y 9149/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para fortalecer la lucha contra los delitos de sicariato y de conspiración y ofrecimiento para el delito de sicariato

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos las siguientes iniciativas legislativas:

PROYECTO DE LEY	PROPONENTE	TÍTULO DE LA PROPUESTA
9110/2024-CR	María del Carmen Alva Prieto	Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la lucha contra la inseguridad ciudadana
9129/2024-CR	Congresista Roberto Enrique Chiabra León, del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso.	Ley que modifica el artículo 108-d del Código Penal, Decreto Legislativo 635
9149/2024-CR	Congresista Isaac Mita Alanoca, del Grupo Parlamentario Perú Libre.	Ley que modifica el Decreto Legislativo 635, Código Penal, así como la modificación del artículo 46 del Código de Ejecución Penal, modificado artículo 2 del Decreto Legislativo 1576, a fin de fortalecer las acciones de lucha contra la inseguridad ciudadana.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Décimo Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 7 de mayo de 2025, acordó por **MAYORÍA** de los presentes, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con los votos a favor los congresistas: Mita Alanoca, Caverro Alva, Acuña Peralta, Alva Prieto, Amuruz Dulanto, Arriola Tueros, Burgos Oliveros, Cerrón Rojas, Dávila Atanacio, Echaíz de Núñez Ízaga, Gonza Castillo, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jiménez Heredia, Monteza Facho, Morante Figari, Moyano Delgado, Muñante Barrios, Palacios Huamán, Paredes Gonzáles, Ramírez García, Tacuri Valdivia, Valer Pinto y Ventura Ángel. No se recibieron votos en contra; y la abstención del congresista Cutipa Ccama.

Asimismo, en dicha sesión, se aprobó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar el presente acuerdo de comisión.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9110/2024-CR, 9129/2024-CR y 9149/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para fortalecer la lucha contra los delitos de sicariato y de conspiración y ofrecimiento para el delito de sicariato

I. SITUACIÓN PROCESAL

Antecedentes procedimentales

Los proyectos de ley fueron presentado y decretado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE DECRETO E INGRESO A LA COMISIÓN	COMISIONES
<u>9110/2024-CR</u>	03/10/2024	09/10/2024	Justicia y Derechos Humanos
<u>9129/2024-CR</u>	04/10/2024	09/10/2024	Justicia y Derechos Humanos
<u>9149/2024-CR</u>	09/10/2024	10/10/2024	Justicia y Derechos Humanos

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se realizó el estudio correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTAS LEGISLATIVAS

2.1. Proyecto de Ley 9110/2024-CR

- La fórmula legal del proyecto de ley consta de dos (02) artículos y una única disposición complementaria transitoria.
- El artículo 1, establece el objeto de la presente Ley que es modificar el Código Penal Decreto Legislativo 635; con el propósito de fortalecer la lucha contra la inseguridad ciudadana, mejorando la capacidad del sistema legal para sancionar la comisión de los delitos de sicariato y extorsión.
- El artículo 2, dispone modificar los artículos 108-C, 108-D y 200 del Código Penal, Decreto Legislativo 635.

2.2. Proyecto de Ley 9129/2024-CR

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9110/2024-CR, 9129/2024-CR y 9149/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para fortalecer la lucha contra los delitos de sicariato y de conspiración y ofrecimiento para el delito de sicariato

- La fórmula legal del proyecto de ley consta de dos (02) artículos.
- El artículo 1, establece el objeto de la presente Ley que es modificar el artículo en el que se comprende el tipo penal de conspiración y ofrecimiento para el delito de sicariato.
- El artículo 2, dispone modificar el artículo 108-D del Código Penal, Decreto Legislativo 635.

2.3. Proyecto de Ley 9149/2024-CR

- La fórmula legal del proyecto de ley consta de tres (03) artículos.
- El artículo 1, establece el objeto de la presente Ley modificar los artículos 108-D, 152, 200, y 317. al Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 635, así como la modificación del artículo 46 del Código de Ejecución Penal, modificado artículo 2 del Decreto Legislativo 1576, a fin de fortalecer las acciones de lucha contra la inseguridad ciudadana.
- El artículo 2, dispone modificar los artículos 108-D, 152, 200 y 317 del Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 635.
- El artículo 3, dispone modificar el artículo 46 del Código de Ejecución Penal sobre Improcedencia y casos especiales de redención de pena por trabajo o estudio.

III. MARCO NORMATIVO

Normativa Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Código Penal, Decreto Legislativo 635.

IV. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

4.1 Proyecto de Ley 9110/2024-CR

4.1.1 Oficinos de pedidos de opinión del Proyecto de Ley 9110/2024-CR

Se solicitó opinión a las siguientes entidades, tal como se muestra en los cuadros siguientes:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9110/2024-CR, 9129/2024-CR y 9149/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para fortalecer la lucha contra los delitos de sicariato y de conspiración y ofrecimiento para el delito de sicariato

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	OFICIO 000583-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	09 de octubre de 2024	Sin respuesta	
Ministro del Interior	OFICIO 000587-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	09 de octubre de 2024	OFICIO 000014-2025-IN-SG-PCR	02 de enero del 2025
Poder Judicial	OFICIO 000585-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	09 de octubre de 2024	Sin respuesta	
Ministerio Público	OFICIO 000584-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	09 de octubre de 2024	Sin respuesta	
Defensoría del Pueblo	OFICIO 000586-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	09 de octubre de 2024	Sin respuesta	
Comandante General de la Policía Nacional	OFICIO 000590-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	09 de octubre de 2024	Sin respuesta	
Colegio de Abogados de Lima	OFICIO 000588-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	09 de octubre de 2024	Sin respuesta	
Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE	OFICIO 000589-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	09 de octubre de 2024	OFICIO 725-2024-AMPE/P	11 de noviembre de 2024

4.1.2 Análisis de las opiniones recibidas del Proyecto de Ley 9110/2024-CR

a) Ministro del Interior

Mediante el Oficio 000014-2025-IN-SG-PCR, de fecha 02 de enero del 2025, se remitió el Informe 002198-2024-IN-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica; donde se concluye que el Sector Interior NO ES COMPETENTE sobre la materia que se pretende regular mediante el Proyecto de Ley 9110/2024-CR, Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 a fin de fortalecer la lucha contra la inseguridad ciudadana.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9110/2024-CR, 9129/2024-CR y 9149/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para fortalecer la lucha contra los delitos de sicariato y de conspiración y ofrecimiento para el delito de sicariato

b) Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE

Mediante el Oficio 725-2024-AMPE/P, de fecha 11 de noviembre de 2024, se remitió el Informe 0397-2024-AMPE/AJ de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; donde se concluye:

La Asociación de municipalidades del Perú-AMPE, en tal sentido no tiene competencia directa en lo que respecta la modificación de los artículos antes mencionados; sin embargo, la seguridad ciudadana es una tarea que conlleva la responsabilidad compartida; por ello opinamos favorablemente al proyecto de ley 9110/2024 CR, ley que modifica el código penal, decreto legislativo 635, a fin de fortalecer la lucha contra la inseguridad ciudadana.

Asimismo, menciona que, de la fórmula legal, así como de la exposición de motivos de la propuesta normativa, se aprecia que la ley busca responder a esta situación, fortaleciendo las sanciones para delitos graves y modificando los artículos del Código Penal relacionados con el sicariato y la extorsión. Aunque se reconoce que aumentar las penas no es suficiente sin una adecuada capacidad institucional y policial, se argumenta que el endurecimiento de las penas es un paso necesario para abordar el creciente problema de la inseguridad.

4.1.3 Opiniones Ciudadanas recibidas del Proyecto de Ley 9110/2024-CR

No se ha recibido opiniones ciudadanas.

4.2 Proyecto de Ley 9129/2024-CR

4.2.1 Oficios de pedidos de opinión del Proyecto de Ley 9129/2024-CR

Se solicitó opinión a las siguientes entidades, tal como se muestra en los cuadros siguientes:

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA
-------------	----------------------------	-------	------------------------	-------

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9110/2024-CR, 9129/2024-CR y 9149/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para fortalecer la lucha contra los delitos de sicariato y de conspiración y ofrecimiento para el delito de sicariato

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	OFICIO 000604-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	09 de octubre de 2024	OFICIO 0630-2025-JUS/SG	13 de febrero de 2025
Ministro del Interior	OFICIO 000610-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	09 de octubre de 2024	OFICIO 000183-2025-IN-SG-PCR	15 de enero del 2025
Poder Judicial	OFICIO 000606-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	09 de octubre de 2024	Sin respuesta	
Ministerio Público	OFICIO 000605-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	09 de octubre de 2024	Sin respuesta	
Defensoría del Pueblo	OFICIO 000608-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	09 de octubre de 2024	Sin respuesta	
Colegio de Abogados de Lima	OFICIO 000607-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	09 de octubre de 2024	Sin respuesta	
Asociación de Universidades del Perú – ASUP	OFICIO 000609-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	09 de octubre de 2024	Sin respuesta	

4.2.2 Análisis de las opiniones recibidas del Proyecto de Ley 9129/2024-CR

a) Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Mediante el Oficio 001731-2024-IN-SG-PCR, de fecha 27 de noviembre de 2024, se remitió el Informe Técnico 000053-2025-JUS/DGAC elaborado por la Dirección General de Asuntos Criminológicos del Viceministerio de Justicia; donde se concluye lo siguiente:

Sobre la propuesta de incrementar la pena en el artículo 108-D del Código Penal; se advierte que el legislador no pretende un incremento desmedido e irracional de las penas aludidas, pues hace un incremento leve y ha expuesto en su exposición de motivos estadísticas sobre el incremento en

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9110/2024-CR, 9129/2024-CR y 9149/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para fortalecer la lucha contra los delitos de sicariato y de conspiración y ofrecimiento para el delito de sicariato

la comisión del delito que se pretende sancionar. Ahora, hay que tener en cuenta que conforme al artículo 44 de nuestra Carta Magna, es obligación del Estado garantizar la seguridad ciudadana, lo que incluye la protección de la vida y la integridad física de las personas impuesta por garantizar; siendo que, el sicariato es una de las formas más graves de violencia y que aqueja constantemente a nuestra sociedad.

Por las consideraciones esgrimidas, aun cuando no estamos ante un gran incremento en las prognosis de las penas y atendemos a un delito que aqueja fuertemente a nuestra sociedad, resulta necesario que el aludido incremento de penas se realice con la observancia de los principios de proporcionalidad, razonabilidad e idoneidad.

Sobre la propuesta de incorporar la agravante al artículo 108-D del Código Penal, resulta importante señalar que el artículo 46-D del Código Penal, regula sobre el uso de menores de edad en la comisión de delitos, la misma que en su segundo párrafo señala que: "En caso de que el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le otorgue particular autoridad sobre el menor o le impulse a depositar en él su confianza, el juez puede aumentar la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal. Si el agente ejerce la patria potestad sobre el menor, el juez suspende su ejercicio, conforme a lo dispuesto en la ley de la materia". Asimismo, el último párrafo del citado artículo señala que "(...) No es aplicable lo dispuesto en el presente artículo cuando la circunstancia agravante se encuentre prevista al sancionar el tipo penal".

Siendo ello así, aun cuando la especificidad de la agravante que se pretende incorporar en el segundo párrafo del artículo 108-D podría tener un efecto simbólico y preventivo, al señalar de manera explícita nos encontraríamos ante una circunstancia agravante que bien puede subsumirse en el artículo 46-D del Código Penal, más aún cuando tomamos en cuenta que este último artículo permite al juez imponer penas más altas (hasta una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal), lo que brinda un margen para sancionar con mayor severidad a quienes abusan de su posición de autoridad o confianza sobre el menor.

Siendo ello así, la rigidez de la propuesta podría limitar la discrecionalidad judicial, mientras que el artículo 46-D permite una valoración más

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9110/2024-CR, 9129/2024-CR y 9149/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para fortalecer la lucha contra los delitos de sicariato y de conspiración y ofrecimiento para el delito de sicariato

individualizada de la gravedad del hecho y del grado de responsabilidad del agente. Pese a que ambos artículos buscan proteger al menor de ser utilizado en la comisión de delitos, especialmente cuando el agente tiene una posición de autoridad o confianza sobre él; sin embargo, el artículo 46-D va más allá al prever consecuencias adicionales, como la suspensión de la patria potestad.

En ese sentido, la circunstancia agravante que se pretende adicionar en la propuesta legislativa no resulta conveniente, pues los alcances del artículo 46-D otorga flexibilidad al juez para ajustar la pena según las circunstancias del caso concreto, lo que es fundamental en un sistema penal que busca ser justo y proporcional. Cabe señalar que, considerando factible la elevación de la pena para el segundo párrafo del artículo 108-D (pena no menor de diez ni mayor de trece), resultaría conveniente aplicar los alcances del segundo párrafo del artículo 46-D, que permitiría al juez aplicar la pena hasta una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, es decir por más de 19 años, siendo una prognosis de pena superior a la pena propuesta como agravante específico (no menor de trece (13) ni mayor de quince (15) años. Por lo que, este aspecto de la propuesta no resulta factible.

b) Ministro del Interior

Mediante el Oficio 000183-2025-IN-SG-PCR, de fecha 15 de enero del 2025, se remitió el Informe 000104-2025-IN-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica; donde se concluye que el Sector Interior NO ES COMPETENTE sobre la materia que se pretende regular mediante el Proyecto de Ley 9129/2024-CR, Ley que modifica el artículo 108-D del Decreto Legislativo 635, Código Penal, en atención a lo señalado en el presente informe

4.2.3 Opiniones Ciudadanas recibidas del Proyecto de Ley 9129/2024-CR

No se ha recibido opiniones ciudadanas.

4.3 Proyecto de Ley 09149/2024-CR

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9110/2024-CR, 9129/2024-CR y 9149/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para fortalecer la lucha contra los delitos de sicariato y de conspiración y ofrecimiento para el delito de sicariato

4.3.1 Oficios de pedidos de opinión del Proyecto de Ley 9149/2024-CR

Se solicitó opinión a las siguientes entidades, tal como se muestra en los cuadros siguientes:

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	OFICIO 000676-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	11 de octubre de 2024	Sin respuesta	
Ministro del Interior	OFICIO 000679-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	11 de octubre de 2024	OFICIO 001731-2024-IN-SG-PCR	27 de noviembre del 2024
Poder Judicial	OFICIO 000678-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	11 de octubre de 2024	Sin respuesta	
Ministerio Público	OFICIO 000677-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	11 de octubre de 2024	Sin respuesta	
Defensoría del Pueblo	OFICIO 000682-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	11 de octubre de 2024	Sin respuesta	
Comandancia General de la Policía Nacional	OFICIO 000683-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	11 de octubre de 2024	Sin respuesta	
Consejo Nacional de Política Criminal – CONAPOC	OFICIO 000681-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	11 de octubre de 2024	Sin respuesta	
Colegio de Abogados de Lima	OFICIO 000680-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	11 de octubre de 2024	Sin respuesta	
Asociación de Municipalidades del Perú	OFICIO 000684-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	11 de octubre de 2024	OFICIO 716-2024-AMPE/P	11 de noviembre de 2024

4.3.2 Análisis de las opiniones recibidas del Proyecto de Ley 9149/2024-CR

a) Ministro del Interior

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9110/2024-CR, 9129/2024-CR y 9149/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para fortalecer la lucha contra los delitos de sicariato y de conspiración y ofrecimiento para el delito de sicariato

Mediante el Oficio 001731-2024-IN-SG-PCR, de fecha 27 de noviembre de 2024, se remitió el Informe 002113-2024-IN-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica; donde se concluye lo siguiente:

El Proyecto de Ley 9149-2024-CR, materia de análisis, si bien tiene por objeto modificar los artículos 108-D, 152, 200 y 317 del Código Penal, así como el artículo 46 del Código de Ejecución Penal, sin embargo, con dichas modificatorias básicamente lo que pretende el legislativo es incrementar las penas vinculadas a los delitos de conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato, secuestro, extorsión y organización criminal; asimismo, elimina beneficios penitenciarios vinculados a dichos delitos; y, establece la improcedencia de la redención de la pena por el trabajo o estudio para aquellos internos que hayan cometido los citados delitos.

Frente a ello, esta Oficina General aprecia que el Proyecto de Ley 9149-2024-CR, "Ley que modifica el Decreto Legislativo 635, Código Penal, así como la modificación del artículo 46 del Código de Ejecución Penal, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo 1576, a fin de fortalecer las acciones de lucha contra la inseguridad ciudadana"; el mismo que, propone modificar los artículos 108-D, 152, 200 y 317 del Código Penal, así como la modificación del artículo 46 del Código de Ejecución Penal, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo 1576, no tiene vinculación con las competencias normativas asignadas al Ministerio del Interior.

b) Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE

Mediante el Oficio 716-2024-AMPE/P, de fecha 11 de noviembre de 2024, se remitió el Informe 0388-2024-AMPE/AJ de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; donde se concluye (de forma errónea), lo siguiente:

La Asociación de municipalidades del Perú-AMPE, con respecto a proyecto de ley 9149/2024 CR, proyecto de ley que modifica diversos artículos del código procesal penal y del código penal militar policial para fortalecer la función policial de prevención, investigación y combate del delito. No podemos emitir una opinión sobre las modificaciones a los artículos penales; ya que es competencia directa la modificación de los artículos penal, por ser de competencia directa del gobierno central. Sin embargo, queremos

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9110/2024-CR, 9129/2024-CR y 9149/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para fortalecer la lucha contra los delitos de sicariato y de conspiración y ofrecimiento para el delito de sicariato

expresar nuestro apoyo a todas las iniciativas que busquen contrarrestar la criminalidad y mejorar la seguridad en nuestra comunidad. Creemos que es fundamental trabajar juntos para enfrentar estos desafíos. *(Conclusión errónea, debido a que no corresponde al estudio mismo del proyecto de ley).*

4.3.3 Opiniones Ciudadanas recibidas del Proyecto de Ley 9149/2024-CR

Seguimiento Proyectos Acumulados Documentación Anexa Secciones Opinión Ciudadana




JOSE ALEJANDRO REYES CHI

 11/10/2024

 En el artículo 152 punto 13 en lugar de víctima debería usarse el término agraviada para guardar concordancia. El 2do párrafo de la página 3 respecto a la sanción del funcionario público, este párrafo debería irse al final del artículo 200 porque rompe la ilación de lo importante, donde se pretende establecer la gradualidad de las penas a los causantes. Revisar también la redacción, hay palabras repetidas.

V. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

5.1 Análisis Técnico Legal

a) Altos índices de Inseguridad

En el Perú, al igual que en muchos otros países latinoamericanos, la inseguridad es uno de los principales problemas sociales. El Anuario Estadístico de la Policía Nacional del Perú 2023, publicado por la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones (DIRTIC PNP), revela que a nivel nacional se reportaron 570,890 denuncias por diversos delitos, lo que representa un incremento del 19% en la incidencia delictiva en comparación con el año anterior, con un aumento de 89,833 casos

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9110/2024-CR, 9129/2024-CR y 9149/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para fortalecer la lucha contra los delitos de sicariato y de conspiración y ofrecimiento para el delito de sicariato

adicionales. Entre los delitos más comunes destacan aquellos contra el patrimonio, como el hurto, robo, estafas y usurpación, que concentraron 379,357 denuncias, lo que equivale al 66.5% del total nacional. Le siguen los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud (homicidios, aborto, lesiones, entre otros) con 79,046 denuncias, representando el 13.8%; los delitos contra la seguridad pública, con 57,368 denuncias (10%); y los delitos contra la libertad, con 34,134 denuncias (6%). El índice delincencial, que mide la relación entre la cantidad de denuncias por delitos y la población por cada mil habitantes, fue de 14.40% a nivel nacional en 2022. Asimismo, los indicadores temporales señalan que en promedio, durante el año 2023, se registraron 47,574 denuncias mensuales, lo que equivale a 10,949 denuncias semanales, 1,564 diarias y 65 denuncias por hora¹.

En el primer trimestre de 2024, se registraron un total de 184,015 denuncias por delitos, lo que sugiere que podría superarse la cifra del año anterior. Estas denuncias se concentraron principalmente en los departamentos de Lima (75,057), Lambayeque (11,618), La Libertad (11,515), Arequipa (11,192), Piura (9,935) y Junín (8,405)²; teniendo el siguiente gráfico:

DELITOS	TIPO	ENERO	FEBRERO	MARZO	Total general
	PATRIMONIO (DELITO)	41,317	41,199	42,514	125,030
	SEGURIDAD PUBLICA (DELITO)	4,956	5,645	6,329	16,930
	VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD (DELITO)	4,628	4,448	4,530	13,606
	LIBERTAD (DELITO)	3,598	3,633	3,632	10,863
	LEY 30096 DELITOS INFORMATICOS, MODIFICADA POR LA LEY 30171	3,399	3,231	3,457	10,087
	ADMINISTRACION PUBLICA (DELITO)	1,255	1,231	1,334	3,820
	FAMILIA (DELITO)	444	441	476	1,361
	FE PUBLICA (DELITO)	365	434	470	1,269
	OTROS	322	337	390	1,049
	Total general	60,284	60,599	63,132	184,015

La seguridad ciudadana es un desafío prioritario en el país, ya que los índices delictivos en las calles, que habían experimentado una significativa reducción debido a las medidas de confinamiento por el COVID-19, han vuelto a aumentar, generando preocupación entre los peruanos. Según el informe "Estadística de Seguridad Ciudadana" del INEI, durante el período de mayo del 2021 a mayo del 2023, alrededor del 27,8% de la población de

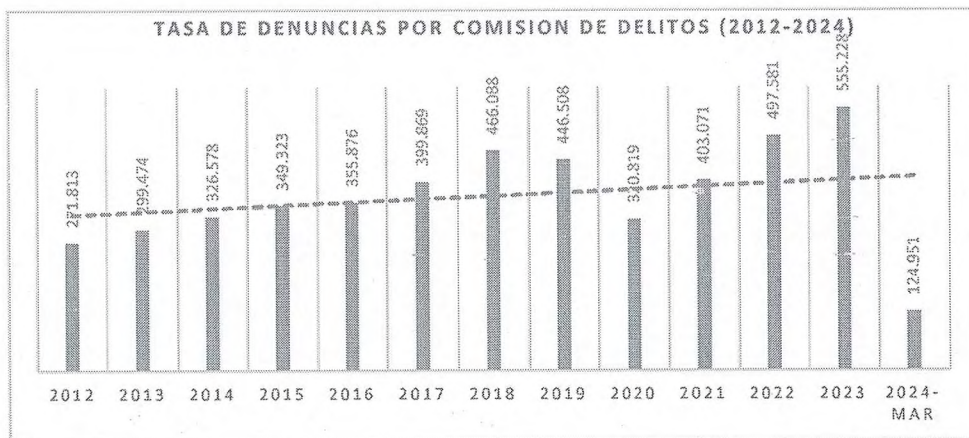
¹ Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones. "Anuario Estadístico de la Policía Nacional del Perú del año 2022". 2022. Obtenido en: <https://www.policia.gob.pe/estadisticopnp/anuario-2022.html>

² Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones. "Boletín Estadístico Policial I trimestre 2024". 2024. Obtenido en: <https://www.policia.gob.pe/estadisticopnp/boletin-2024.html>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9110/2024-CR, 9129/2024-CR y 9149/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para fortalecer la lucha contra los delitos de sicariato y de conspiración y ofrecimiento para el delito de sicariato

15 y más años de edad a nivel nacional urbano, fue víctima de algún hecho delictivo. En comparación con sus similares semestres móviles de mayo - octubre 2021 y mayo - octubre 2022, esta cifra aumentó en 10,3 y 4,7 puntos porcentuales respectivamente. En las principales ciudades de 20 mil a más habitantes, el 30,9% de la población fue víctima de algún hecho delictivo³.

En un análisis realizado en razón a los Informes Técnicos de "Estadísticas de la Criminalidad, Seguridad Ciudadana y Violencia" del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), la Policía Nacional del Perú y el Ministerio del Interior - Oficina de Planeamiento y Estadística, se ha constatado un índice que fluctúa entre 450 mil denuncias por comisión de delitos de forma anual, tal como se muestra:



Según el análisis de las notas de prensa emitidas por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y el documento "Homicidios en el Perú, contándolos uno a uno, 2021" del Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad (CEIC), junto con los datos del informe "Estimaciones de indicadores del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023" del Ministerio del Interior, se ha registrado un total de 28,012 muertes violentas asociadas a hechos delictivos dolosos en el Perú entre 2012 y 2023.

³ Diario El Peruano. "El reto de la seguridad ciudadana". 2021. Obtenido en: <https://elperuano.pe/noticia/130758-el-reto-de-la-seguridad-ciudadana>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9110/2024-CR, 9129/2024-CR y 9149/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para fortalecer la lucha contra los delitos de sicariato y de conspiración y ofrecimiento para el delito de sicariato

Una parte significativa de estos homicidios dolosos ha sido cometida a través del sicariato. Los datos desglosados por año muestran la evolución de este fenómeno:

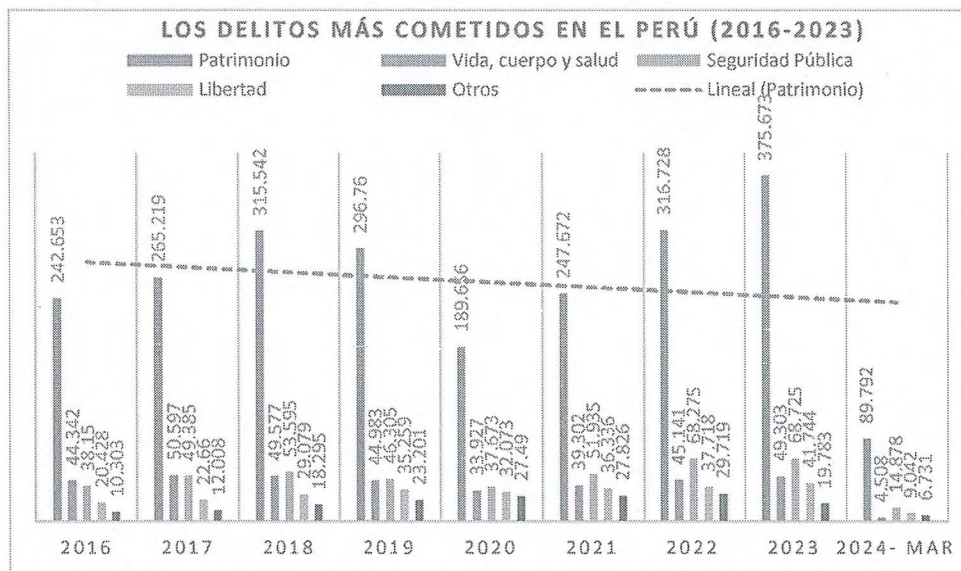
- En 2015, de 2,247 muertes violentas, 97 fueron por sicariato.
- En 2016, de 2,435 muertes, 102 fueron por sicariato.
- En 2017, de 2,487 muertes, 93 fueron por sicariato.
- En 2018, de 2,452 muertes, 45 fueron por sicariato.
- En 2019, de 2,385 muertes, 33 fueron por sicariato.
- En 2020, de 1,903 muertes, 16 fueron por sicariato.
- En 2021, de 2,853 muertes, 102 fueron por sicariato.
- En 2022, de 2,270 muertes, 1,500 fueron por sicariato.

Este incremento notable en los últimos años, especialmente en 2022, subraya la gravedad del problema y la necesidad de medidas más efectivas para combatir este tipo de crimen, como se observa en el siguiente gráfico:



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9110/2024-CR, 9129/2024-CR y 9149/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para fortalecer la lucha contra los delitos de sicariato y de conspiración y ofrecimiento para el delito de sicariato

Posteriormente, se pudo constatar en los "Informes Técnicos de Estadísticas de la Criminalidad, Seguridad Ciudadana y Violencia" del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), la Policía Nacional del Perú y el Ministerio del Interior - Oficina de Planeamiento y Estadística, que a lo largo del 2016 hasta marzo de 2024, los delitos contra el patrimonio (como robos y hurtos) han sido consistentemente los de mayor Comisión delictiva; seguido por los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud (homicidios, asesinatos, sicarios y otros; es así que presentamos:



Finalmente, hacemos mención lo establecido por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que ha determinado que más de 1.500 millones de personas viven en países con altos niveles de violencia y criminalidad, lo que lleva a más de 526,000 muertes violentas anuales, es decir, un poco más de una por minuto. Es evidente que, en muchos países en desarrollo, la violencia y los delitos están en aumento de manera rápida, lo que afecta negativamente la estabilidad democrática y representa una carga social, cultural y económica significativa para las comunidades más vulnerables. Ante esta situación, es imperativo que el Estado implemente nuevas medidas para combatir la delincuencia y la inseguridad, especialmente aquellas originadas por organizaciones delictivas

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9110/2024-CR, 9129/2024-CR y 9149/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para fortalecer la lucha contra los delitos de sicariato y de conspiración y ofrecimiento para el delito de sicariato

transnacionales que ingresan al país debido a la falta de control en las fronteras y orden interno⁴.

b) El delito de Sicariato

El Código Penal de 1991 ya sancionaba en su artículo 108 el homicidio calificado, por motivos como ferocidad, codicia, lucro o placer. Sin embargo, en julio de 2015 se consideró necesario y relevante incorporar el delito de sicariato como un nuevo tipo penal, materializándose mediante el Decreto Legislativo 1181, cuyo antecedente legislativo fue el Proyecto de Ley 3179/2013-CR. Esta reforma estableció penas más severas para quienes cometen este delito, regulando el sicariato en el artículo 108-C del Código Penal.

Este artículo define y sanciona a los diferentes actores que intervienen en el sicariato: los ejecutores, quienes llevan a cabo el asesinato; los contratantes, que ordenan o encargan el hecho; y los intermediarios, quienes facilitan la comisión del delito. Es importante destacar que todos estos intervinientes, sean los autores materiales o quienes participan indirectamente, reciben la misma pena.

Asimismo, el artículo 108-C establece hasta seis circunstancias agravantes bajo las cuales el sicariato puede alcanzar su tipo agravado, lo que conlleva la imposición de cadena perpetua. Estas agravantes refuerzan el marco punitivo y buscan sancionar con mayor severidad los casos más graves de este delito.

En este sentido, el delito de sicariato, tal como lo recoge el Código Penal, sanciona una conducta que, antes de su tipificación específica, se calificaba como homicidio agravado en su modalidad de comisión por lucro. En este caso, se refiere al sicario, quien mata a otra persona por encargo de un tercero a cambio de un beneficio económico u otro tipo de ventaja, financiado por el mandante. Este delito implica la participación de varios actores, ya que requiere necesariamente la existencia de una orden, encargo o acuerdo. Se distinguen cuatro figuras involucradas: i) el

⁴ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. "Sinopsis: Seguridad Ciudadana: prevención de crisis y recuperación". 15 de abril de 2014. Disponible en: <https://www.undp.org/es/publications/sinopsis-seguridad-ciudadana>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9110/2024-CR, 9129/2024-CR y 9149/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para fortalecer la lucha contra los delitos de sicariato y de conspiración y ofrecimiento para el delito de sicariato

contratante, quien ordena el crimen; ii) el intermediario, que facilita el contacto entre las partes; iii) el sicario, quien ejecuta el homicidio; y iv) la víctima. Desde un punto de vista técnico-jurídico, el sicariato se define como el homicidio cometido por un precio o encargo, y es un crimen que ha aumentado con alarmante frecuencia en el país, como se refleja en las noticias diarias. Las principales víctimas suelen estar vinculadas al crimen organizado, sindicatos de construcción civil o ser funcionarios públicos relacionados con casos de corrupción. Este delito se caracteriza por la agresividad y frialdad con que el sicario ejecuta el acto homicida, reflejando una escalada de violencia extrema en estos casos⁵.

Es importante señalar que Perú no es el único país en Latinoamérica que ha legislado sobre el sicariato. Varios países de la región han incorporado este delito en sus códigos penales, reconociendo su gravedad y el impacto que tiene en la seguridad pública. A continuación, se presentará un cuadro que muestra cómo otros países latinoamericanos han abordado este fenómeno a través de sus marcos normativos:

NORMATIVA COMPARADA DEL DELITO DE SICARIATO	
Ecuador Código Orgánico Integral Penal	Art. 143.- Sicariato. - La persona que mate a otra por precio, pago, recompensa, promesa remuneratoria u otra forma de beneficio, para sí o un tercero, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. La misma pena será aplicable a la persona, que en forma directa o por intermediación, encargue u ordene el cometimiento de este ilícito. Se entenderá que la infracción fue cometida en territorio y jurisdicción ecuatorianos cuando los actos de preparación, organización y planificación sean realizados en el Ecuador, aun cuando su ejecución se consume en territorio de otro Estado. La sola publicidad u oferta de sicariato será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.
Venezuela	Artículo 44. Quien cometa un homicidio por encargo o cumpliendo órdenes de un grupo de delincuencia

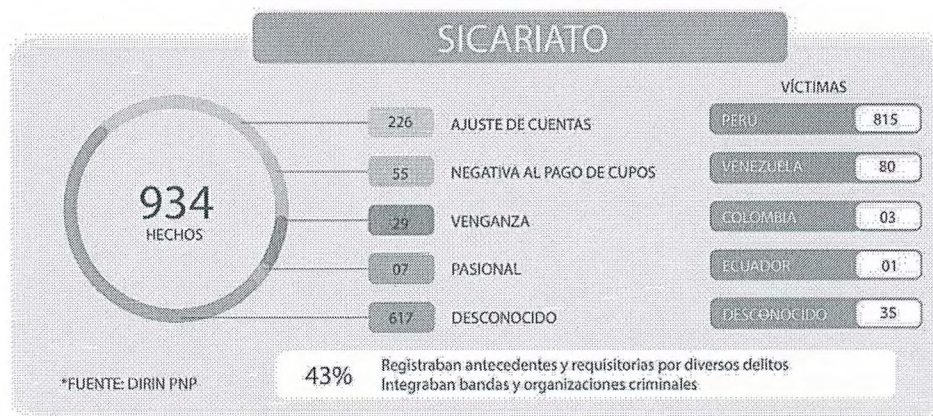
⁵ RN 1821-2019, Lima.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9110/2024-CR, 9129/2024-CR y 9149/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para fortalecer la lucha contra los delitos de sicariato y de conspiración y ofrecimiento para el delito de sicariato

Ley orgánica contra la delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo	organizada, será penado o penada con prisión de veinticinco a treinta años. Con igual pena será castigado quien encargue el homicidio.
---	--

c) Casos de sicariato

La Policía Nacional del Perú (PNP) presentó el boletín informativo con estadística policial de enero a noviembre de 2024 en el país, que abarca el período del 1 de enero al 30 de octubre de 2024. En este lapso, se registraron 934 casos de sicariato, lo que representa un preocupante promedio de aproximadamente tres homicidios por encargo al día. Aunque en la mayoría de los casos (617) no se logró identificar claramente el motivo, en los restantes se identificaron diversas causas. Estas fueron clasificadas principalmente como ajuste de cuentas (226), negativa al pago de cupos o extorsiones (55), venganza personal (29) y motivos pasionales (7)⁶.



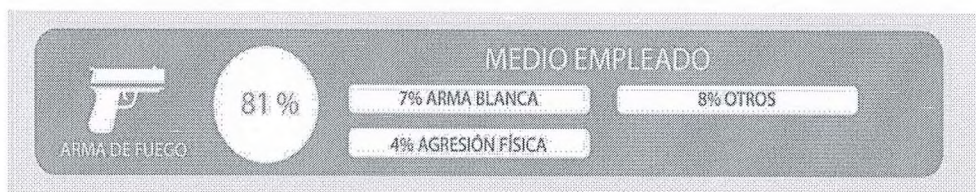
Este informe pone en evidencia que la mayoría de estos homicidios por encargo se cometen como resultado de un animus delictivo directamente vinculado a conflictos entre grupos delictivos y redes de extorsión. Las categorías de ajuste de cuentas y cobro de cupos resaltan el control que las organizaciones criminales intentan mantener sobre ciertos territorios y actividades económicas, utilizando el sicariato como un método para

⁶ Boletín informativo con estadística policial de enero a noviembre de 2024. Obtenido en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7199056/6164633-boletin-informativo-2024.pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9110/2024-CR, 9129/2024-CR y 9149/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para fortalecer la lucha contra los delitos de sicariato y de conspiración y ofrecimiento para el delito de sicariato

resolver disputas y consecuencia de no acatar los actos extorsivos que se han ejercido sobre personas que se dedican a realizar servicios públicos, actividad comercial o empresarial.

El informe también destaca que el 81% de los casos de sicariato se cometen utilizando armas de fuego, seguido por un 7% de casos donde se emplean armas blancas. Este dato resalta el uso predominante de armas de fuego como el principal medio para llevar a cabo estos homicidios por encargo, lo que agrava aún más la peligrosidad y letalidad del delito. Ante esta realidad, se vuelve imperativo implementar medidas más estrictas, como la prohibición absoluta de portar armas para quienes hayan sido condenados por los delitos de sicariato y conspiración para sicariato.



Casos de sicariato sobre quienes realizan o promueven cualquier tipo de servicio público, actividad comercial o empresarial

La creciente ola de violencia que afecta a quienes realizan o promueven servicios públicos, actividades comerciales o empresariales en el Perú, ha alcanzado niveles alarmantes, como lo demuestra el caso de los choferes de la Empresa de Transportes Urbanos Los Chinos S.A. (Etuchisa), quienes fueron los primeros en detener sus labores en Lima debido a las extorsiones que sufrían. Esta situación no es un hecho aislado, sino parte de una tendencia que ha empeorado rápidamente, y que expone la creciente crisis de inseguridad en el país. En un mes, la situación se ha agravado a tal punto que sectores como el transporte, la educación y el comercio se ven paralizados por la amenaza constante de sicarios.

Un ejemplo particularmente trágico de esta violencia es el asesinato de un profesor de comunicación social en un colegio de Lima, quien fue acribillado frente a sus propios alumnos por un sicario que se hizo pasar por trabajador del Poder Judicial. Este asesinato, ocurrido en un distrito de Lima declarado



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9110/2024-CR, 9129/2024-CR y 9149/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para fortalecer la lucha contra los delitos de sicariato y de conspiración y ofrecimiento para el delito de sicariato

en estado de emergencia, no solo revela la vulnerabilidad de los ciudadanos, sino también la audacia con la que actúan las redes criminales, que emplean a sicarios para infundir terror y ejercer control sobre diversas actividades económicas y sociales.

Ante este panorama, es urgente castigar con severidad los casos de sicariato que afecten a quienes realizan o promueven cualquier tipo de servicio público, actividad comercial o empresarial. Estas víctimas, que suelen estar expuestas a extorsiones y amenazas, requieren una protección especial del Estado. En este sentido, el incremento de penas y la implementación de agravantes específicas para este tipo de delitos se vuelve una medida necesaria. La protección de sectores esenciales como el transporte, la educación y el comercio es clave para preservar el orden público y garantizar el bienestar de la sociedad.

Casos de sicariato ordenados desde los Establecimientos Penitenciarios

La sanción para los casos de sicariato ordenados desde los establecimientos penitenciarios es fundamental para garantizar la seguridad y el orden en la sociedad, así como para evitar que los líderes de organizaciones criminales sigan operando desde la prisión. El sistema penitenciario debe ser un espacio destinado a la rehabilitación y reinserción social de los internos, no un centro desde el cual se coordinen y ejecuten delitos tan graves como el sicariato.

Los establecimientos penitenciarios, lejos de ser lugares de resocialización, se han convertido en puntos de control de las actividades ilícitas, donde personas privadas de libertad son capaces de ordenar asesinatos, extorsiones y otros crímenes desde sus celdas, utilizando intermediarios dentro y fuera de la cárcel. Esto convierte a las prisiones en un caldo de cultivo para la violencia y el caos, amenazando tanto la seguridad de la población como la estabilidad del sistema de justicia.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9110/2024-CR, 9129/2024-CR y 9149/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para fortalecer la lucha contra los delitos de sicariato y de conspiración y ofrecimiento para el delito de sicariato

VI. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Es relevante recordar que el legislador penal ha establecido en el artículo IX del título preliminar del Código Penal que "la pena tiene una función preventiva, protectora y resocializadora". En consonancia con este principio legitimador u orientador de los objetivos de la consecuencia jurídica del delito, el Tribunal Constitucional, en el Expediente 803-2003-HC/TC, del 30 de noviembre de 2004, ha señalado lo siguiente:

*"(...) la legislación penal tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y la sociedad. Interpretación que le asigna a la pena las funciones de prevención, protección y resocialización que emanan de la misión y sentido de la legislación penal lo que no es otra cosa que la prevención del delito como medio de protección de bienes jurídicos"*⁷.

El Tribunal Constitucional, en el Pleno Jurisdiccional, Expediente 0014-2006-PI/TC, del 19 de enero de 2007, ha señalado lo siguiente:

"En tal sentido, se puede afirmar que un cierto ámbito de las cuestiones jurídicas fundamentales de la dogmática penal está abierto a la influencia directa del ordenamiento constitucional; es decir, se encuentra, a la vez, dentro de las fronteras de la Constitución y en relación directa con la política criminal [Resaltado agregado]. (f. j. 2) [...] dentro de los límites que la Constitución impone, el legislador goza de un margen razonablemente amplio para diseñar la política criminal del Estado. Entre tales límites no sólo se encuentra la proscripción de limitar la libertad personal más allá de lo estrictamente necesario y en aras de la protección de bienes constitucionalmente relevantes, sino también la de no desvirtuar los fines del instrumento que dicho poder punitivo utiliza para garantizar la plena vigencia de los referidos bienes, es decir, no desnaturalizar los fines de la pena [...] (f. j. 12)"

Además, en su función de velar y salvaguardar tanto a los individuos como a la sociedad en su conjunto, el Estado se compromete a desarrollar y ejecutar políticas criminales que aborden las distintas problemáticas criminológicas que surgen en una sociedad. En este sentido, el Tribunal Constitucional ha afirmado que:

"Este acto de política criminal estatal, que contempla la punibilidad de hechos y situaciones materialmente peligrosas para los intereses vitales de las personas y de la sociedad, supone una nueva forma de configurar las

⁷ Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Expediente 803-2003-HC/TC. 2023. Obtenido en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00803-2003-HC.html>



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9110/2024-CR, 9129/2024-CR y 9149/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para fortalecer la lucha contra los delitos de sicariato y de conspiración y ofrecimiento para el delito de sicariato

*estructuras de la imputación penal en la que el presupuesto básico es la puesta en peligro material de los bienes jurídicos, es decir, la probabilidad de que el bien jurídico sea lesionado. De ello se desprende que la concepción de la imputación penal no solo comprende la lesión del interés o bien jurídico protegido, sino también el estatus o la puesta en peligro material de este. En otras palabras, si tradicionalmente se imputaban las conductas por la efectiva lesión del interés o bien jurídicamente protegido, la nueva configuración de la imputación penal incorpora también la probabilidad de su lesión."*⁸

En este orden de razonamiento, los Proyectos de Ley 9110/2024-CR y 9129/2024-CR, buscan fortalecer la lucha contra la inseguridad ciudadana, mejorando la capacidad del sistema legal para sancionar la comisión de los delitos de sicariato y conspiración al sicariato.

Es importante señalar que, aunque se argumenta que aumentar la severidad de las penas no tendrá un impacto significativo si no existe una adecuada capacidad institucional y de inteligencia policial para investigar y capturar a los verdaderos responsables de la criminalidad, no se debe ignorar la necesidad de tomar medidas enérgicas ante el creciente aumento de delitos como homicidios, sicariato, extorsión y tráfico ilícito de drogas. Estos delitos están perturbando el orden interno y exacerbando la inseguridad ciudadana. Por ello, esta propuesta normativa, en conjunto con otras acciones que el Poder Ejecutivo debe implementar, contribuirá a frenar estos actos delictivos y a restaurar la paz social.

La modificación del artículo 108-C del Código Penal tiene como objetivo endurecer las penas para el delito de sicariato, respondiendo a la necesidad de combatir de manera más efectiva este grave flagelo que afecta la seguridad ciudadana. En primer lugar, se propone aumentar la pena privativa de libertad del tipo penal básico, elevándola de 25 a 30 años, como un claro mensaje de mayor severidad frente a este delito que atenta contra la vida y el orden social. Esta medida busca desincentivar la comisión de sicariato, aumentando el costo legal y personal para quienes lo practican.

Además, se introduce una modificación en el numeral 2 del tipo agravado, incorporando a las bandas criminales, ya que muchas de ellas, al igual que las organizaciones criminales, ordenan la ejecución de sicarios con el fin de eliminar rivales delictivos, ajustar cuentas o por otras motivaciones relacionadas con su actividad ilícita. Este cambio responde a la evolución del crimen organizado en el país, donde no solo las grandes organizaciones, sino también las bandas de menor escala recurren a estos métodos violentos para consolidar su poder y control territorial.

⁸ Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Expediente 0006-2014-PI/TC. 2020. Obtenido en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00006-2014-AI.pdf>



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9110/2024-CR, 9129/2024-CR y 9149/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para fortalecer la lucha contra los delitos de sicariato y de conspiración y ofrecimiento para el delito de sicariato

Asimismo, se añaden dos nuevas agravantes, que conllevan la imposición de cadena perpetua en los siguientes casos: Cuando el sicariato se comete contra personas que promuevan o realicen cualquier tipo de servicio público, actividad comercial o empresarial. Esto busca proteger a aquellos ciudadanos que, en el ejercicio de su labor, se ven vulnerables ante la violencia criminal, ya que muchos son víctimas de extorsión, amenazas o represalias; y cuando la orden de cometer el sicariato proviene del interior de un establecimiento penitenciario. Esta agravante responde a la creciente preocupación por el control que mantienen los cabecillas de organizaciones criminales desde las cárceles, quienes continúan operando y dando instrucciones para la comisión de homicidios a pesar de estar privados de libertad. Al endurecer las penas en estos casos, se pretende debilitar su influencia y frenar el accionar delictivo desde los establecimientos penitenciarios.

En cuanto a la modificación del artículo 108-D del Código Penal, referente a la conspiración y el ofrecimiento para cometer sicariato, responde a la necesidad de endurecer las sanciones frente a estas conductas preparatorias que facilitan la ejecución del sicariato. Esta medida tiene como finalidad prevenir el delito antes de que llegue a concretarse, sancionando de manera más severa tanto la conspiración como el ofrecimiento para asesinar, elementos claves en la cadena delictiva del sicariato.

En este sentido, se incrementa la pena privativa de libertad en sus extremos mínimo y máximo, pasando de una pena inicial de 5 a 8 años, a un rango de 8 a 10 años. Este aumento busca reforzar el castigo y enviar un mensaje disuasivo a quienes, sin ejecutar directamente el crimen, participan activamente en la planificación o facilitación del mismo.

Además, se incorpora como sanción la inhabilitación prevista en el numeral 6 del artículo 36 del Código Penal, que establece la prohibición de obtener o portar armas de fuego. Esta medida es crucial, ya que muchas de las personas involucradas en conspiración para sicariato tienen acceso a armas, lo cual agrava el riesgo de que estos planes delictivos se materialicen. Al impedir el acceso a armas, se busca reducir la capacidad operativa de quienes participan en estos delitos.

Respecto al tipo penal agravado, también se incrementa la pena privativa de libertad en ambos extremos, pasando de un rango de 6 a 10 años a uno de 10 a 12 años. Este aumento se justifica en la gravedad que adquiere el delito cuando las acciones de conspiración o ofrecimiento se producen bajo circunstancias más peligrosas o con mayor organización, lo que representa una amenaza aún más seria para la sociedad.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9110/2024-CR, 9129/2024-CR y 9149/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para fortalecer la lucha contra los delitos de sicariato y de conspiración y ofrecimiento para el delito de sicariato

Finalmente, se incorpora una nueva agravante que establece mayores sanciones cuando estas conductas de conspiración u ofrecimiento se realizan desde el interior de establecimientos penitenciarios. Esta modificación responde a la creciente problemática de organizaciones criminales que operan desde las cárceles, donde los líderes, a pesar de estar privados de libertad, continúan coordinando crímenes como el sicariato. Al imponer sanciones más severas en estos casos, se busca frenar la capacidad de las redes delictivas de seguir operando desde dentro de los centros penitenciarios.

En este sentido, se puede concluir que la propuesta planteada cumple con los criterios técnicos legales para fortalecer el marco normativo en respuesta al incremento de la violencia criminal y el sicariato en el país. Al endurecer las penas y ampliar las agravantes, se busca no solo castigar con mayor rigor a quienes cometen estos delitos, sino también dismantelar las redes de sicariato y proteger a quienes se ven amenazados por ellas, contribuyendo a una mejora en la seguridad ciudadana y en el control de la criminalidad. Por ende, la propuesta actual se percibe como necesaria, viable y oportuna.

VII. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Los Proyectos de Ley 9110/2024-CR y 9129/2024-CR, que incluyen un texto sustitutorio, proponen una modificación al Código Penal, establecido por el Decreto Legislativo 635, con el objetivo de fortalecer la lucha contra los delitos de sicariato y conspiración para cometer sicariato. Es importante resaltar que esta iniciativa no busca derogar ninguna norma vigente en el país, sino más bien complementar el marco legal actual para mejorar la respuesta del sistema de justicia frente a estos delitos. La propuesta tiene como finalidad contribuir de manera significativa a la paz social y a la seguridad ciudadana, mediante el establecimiento de medidas más rigurosas para la sanción del sicariato, uno de los delitos más violentos y destructivos para la sociedad. De esta manera, se pretende reforzar la confianza de la ciudadanía en las instituciones del Estado y promover un ambiente de seguridad que favorezca el desarrollo social y económico del país.

VIII. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

La aprobación y promulgación de la presente iniciativa legislativa, no le significará ningún tipo de egreso adicional al Estado, sin embargo se obtendrá varios beneficios:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9110/2024-CR, 9129/2024-CR y 9149/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para fortalecer la lucha contra los delitos de sicariato y de conspiración y ofrecimiento para el delito de sicariato

- a) Un endurecimiento de las penas y la tipificación clara de la conspiración como delito ayuda a disuadir tanto a los posibles sicarios como a los mandantes. La amenaza de penas más severas puede frenar la proliferación de estos actos violentos, contribuyendo a la prevención de futuros crímenes.
- b) El sicariato es un delito que afecta directamente la seguridad de los ciudadanos y el orden público. Al poner en marcha una estrategia más robusta para enfrentar este fenómeno, la iniciativa ayuda a restaurar la confianza en las autoridades y a mejorar la sensación de seguridad de la población.
- c) Sectores como el transporte, la construcción y funcionarios públicos, que son comúnmente víctimas de sicariato por extorsión o ajuste de cuentas, estarán mejor protegidos. La reforma permitirá generar una barrera legal más sólida contra las amenazas y agresiones a estas personas y sectores, promoviendo la estabilidad económica y social.
- d) Esta iniciativa demuestra un compromiso firme por parte del Estado de garantizar la ley y el orden. Al sancionar severamente los delitos de sicariato y conspiración, se fortalece el Estado de Derecho, reafirmando la autoridad del sistema judicial y las fuerzas del orden.
- e) Al reducir los niveles de violencia y criminalidad derivados del sicariato, esta reforma contribuye a la construcción de una sociedad más pacífica, donde los ciudadanos puedan desenvolverse en un ambiente de tranquilidad y confianza en las instituciones.

IX. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión, mediante la revisión de las propuestas normativas, considera viable su implementación, teniendo en cuenta las observaciones previas de la Área de Técnica Legislativa en dictámenes anteriores. Asimismo, esta iniciativa se encuentra acorde con la normativa comparada y a los diferentes instrumentos internacionales.

X. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los **Proyectos de Ley 9110/2024-CR y 9129/2024-CR y 9149/2024-CR**, con el siguiente:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9110/2024-CR, 9129/2024-CR y 9149/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para fortalecer la lucha contra los delitos de sicariato y de conspiración y ofrecimiento para el delito de sicariato

TEXTO SUSTITUTORIO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado de ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA LOS DELITOS DE SICARIATO Y DE CONSPIRACIÓN Y OFRECIMIENTO PARA EL DELITO DE SICARIATO

Artículo único. Modificación de los artículos 108-C y 108-D del Código Penal, Decreto Legislativo 635

Se modifican los artículos 108-C y 108-D del Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los términos siguientes:

"Artículo 108-C.- Sicariato

El que mata a otro por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **treinta** años y con inhabilitación establecida en el numeral 6 del artículo 36, según corresponda.

Las mismas penas se imponen a quien ordena, encarga, acuerda el sicariato o actúa como intermediario.

Será reprimido con pena privativa de libertad de cadena perpetua si la conducta descrita en el primer párrafo se realiza:

1. Valiéndose de un menor de edad o de otro inimputable para ejecutar la conducta.
2. Para dar cumplimiento a la orden de una **banda criminal u organización criminal**.
3. Cuando en la ejecución intervienen dos o más personas.
4. Cuando las víctimas sean dos o más personas.
5. Cuando las víctimas estén comprendidas en los artículos 107 primer párrafo, 108-A y 108-B primer párrafo.
6. Cuando se utilice armas de guerra.
7. **Contra quien realiza o promueve cualquier tipo de servicio público, actividad comercial o actividad empresarial.**

Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2025 16:55:02-0500

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9110/2024-CR, 9129/2024-CR y 9149/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para fortalecer la lucha contra los delitos de sicariato y de conspiración y ofrecimiento para el delito de sicariato

Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2025 16:28:59-0500

Para dar cumplimiento a una orden proveniente del interior de un establecimiento penitenciario.

Artículo 108-D.- La conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de diez años y con inhabilitación establecida en el numeral 6 del artículo 36, según corresponda:

1. Quien participa en una conspiración para promover, favorecer o facilitar el delito de sicariato.
2. Quien solicita u ofrece a otros, cometer el delito de sicariato o actúa como intermediario.

Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2025 18:36:21-0500

La pena privativa de libertad será no menor de diez ni mayor de quince años. Si las conductas antes descritas se realizan con la intención de un delito de cualquier edad u otro inimputable, o desde el interior de un establecimiento penitenciario".

Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2025 09:41:57-0500

Dese cuenta.
Sala de Comisión.
Lima, 7 de mayo de 2025

Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2025 09:26:56-0500

Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2025 09:37:37-0500

Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2025 16:44:16-0500

Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2025 15:51:32-0500

ISAAC MITA ALANOCA
Presidente

Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2025 14:52:36-0500

Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2025 11:40:34-0500

Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/05/2025 16:18:17-0500

Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2025 18:18:52-0500

Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2025 15:01:43-0500

Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2025 11:47:54-0500

Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2025 16:55:05-0500

Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2025 19:24:33-0500

Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2025 15:38:42-0500

Firmado digitalmente por:
DANIEL ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2025 18:57:57-0500

Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2025 15:19:49-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 19 de AGOSTO de 2020

Al orden del día



.....
JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA